



**Comunidad
de Madrid**

Exp.: 09-OPEN-00233.8/2024

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 25/12/2024 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“ A) La postura oficial sobre la preferencia de jornada escolar (continua/partida) en los centros de educación Infantil y Primaria (CEIPs) así como comunicados oficiales al respecto.

En caso que no existiera y un centro solicitara cambio de partida a continua, dado que la DAT ha de aprobarlo ¿Cuál es la posición de la DAT?”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1.e)*.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la D.G. de Educación Infantil, Primaria y Especial (ECU).

RESUELVE

Inadmitir la solicitud de acceso a la información solicitada en base a la siguiente motivación:

Desde la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades hay que indicar que tomando en consideración el objeto de su solicitud, esta queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG) y de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Tal y como se desprende de su Preámbulo, la LTAIBG tiene por objeto “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”.



**Comunidad
de Madrid**

A estos efectos, su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, definida en el artículo 13 como “los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”.

A tenor del literal de la presente solicitud, el peticionario solicita que se informe de la postura oficial de la administración sobre la preferencia de jornada escolar en los centros de Educación Infantil y Primaria, así como la posición de la respectiva Dirección de Área Territorial (DAT) ante una solicitud de cambio de jornada partida a continua, ambas peticiones permiten considerar la solicitud, más que como información pública, como una valoración o pronunciamiento de la administración educativa sobre dichas cuestiones. Sin embargo, el derecho a la información pública, tal y como está configurado en la norma, debe analizarse como el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas.

En consecuencia, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, la información solicitada en su consulta no tiene la consideración de información pública al amparo de las citadas Leyes de Transparencia, a los efectos de los artículos 12 y 13 de la LTAIBG y, en consecuencia, procede su inadmisión de conformidad con el apartado e) del artículo 18.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de la firma

DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN INFANTIL,
PRIMARIA Y ESPECIAL

Firmado digitalmente por: JUAN ALBERTO GUTIERREZ ROMERO -
***5682**
Fecha: 2024.12.30 13:07